

Radicado: 2021-00120

Constancia: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda electrónica en febrero 24 de 2021, la cual consta de 205 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 10 de mayo de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

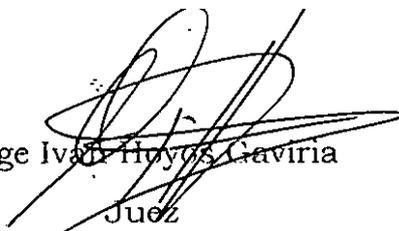
Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de nulidad que presenta el señor José Álvaro Delgado Arias, contra el señor Juan Camilo Jaramillo Sierra y otro, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que a continuación se describe, so pena de ser rechazada así:

1. En la forma ordenada en el numeral 4 del artículo 82, adecuará las pretensiones, indicando la acción que impetra, si es la nulidad absoluta o la relativa; con la respectiva pretensión consecuencial acorde con los efectos de la declaración de nulidad contenida en el artículo 1746 del Código Civil. De igual manera manifestará de forma clara la causal que generó la nulidad invocada.
2. Relativo a la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal que en cuaderno separado solicita la parte actora, el mismo resulta improcedente, toda vez que dentro del proceso se evacua de manera obligatoria interrogatorio de parte, donde podrá intentar la confesión del demandado, según lo indica en el escrito.
3. Aportará la prueba del envío de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Jaramillo Cuartas, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.